

Item, que se pague de la  
Licencia de otras quales  
quiera Mercedes de  
que no se paguen otros dros  
dos mrs. por la Aluata  
de la dicha Licencia.

Item, que se pague de cada  
Quintal de Saca, Tpo, o  
Almendra que se sacare  
o cargare para qual q<sup>ra</sup>  
parte del dicho Reyno  
tres mrs.

Item, que se pague, de cada an-  
ona de Seda, que se sacare  
o cargare, para fuera del  
Reyno, por las personas  
que no fueren fuera del  
Reyno de Granada, Vini-  
te

Y cinco más.

Otro: Mando a todos los  
Mercaderes, e Maes-  
tres de Navios, e otras qua-  
lesquiera personas a quien  
por uno dicho toca, e tane,  
que paguen al dicho Al-  
mirante los dños. con-  
tidos en este Arancel  
o asu tenientes, oficiales  
o a quien supo dex hubiere  
bien, y cumplidamente.

Finaliza la Dedula,  
Mandando, a todas las  
Justicias, y Dignidades  
de España, guarden, y  
ayan guardar, todas

Las Onzas, prebeminen-  
cias, y escempciones, que  
se debuen guardar al Al-  
mirante mayor de la  
Mar, y lo contenido, y  
expresado en la citada  
Cedula, de la que y la Pro-  
visión original consta.

La parte de las Piesas  
querozan al Almiran-  
te, se prueua de un trasla-  
do por concuerda, dado  
y firmado por Gonzalo  
Garcia de Villa <sup>no</sup> y  
Notario publico de uen  
Magerrades, en su Corte  
y entodos sus Reynos

y Señorios, su fecha en  
la Ciudad de Sevilla  
en 27 de Octubre de 1495  
en el que cita y menciona  
una Real Cedula de los  
señores Reyes Catholicos  
D. Fernando, y D. Isabel  
su fecha en el Real de la  
vega de Granada a 15 de  
Agosto de 1491 ganada a  
ynstancia de D. Henrique  
Henariquez de Cabrera  
Almirante Mayor de  
Castilla, y de la Mar;  
Mandando a todas y qua  
lquier Justicias, Regeni-  
das, que luego y n dila-  
t.

agan enteo cumplim<sup>to</sup> a  
Justicia, al Expresso  
de Almirante, o aq.  
supodex hubiere, de la par  
te de Suesas, quele coner  
ponde, asi delargue hu  
bieren echo, como delargue  
rehuieren, ponguals quion  
personas, tanto de Moros  
como de Menciajurias  
y cosa de guerra de Guerra,  
cuyo dno. noleguexiar  
pagar, y mandan los se  
ñores Reyes Catholicos  
que indilacion alguna se le  
paguen por tenerse echa  
Merced del.

Arminismo se pueuen  
deun traslado por Con  
cuessa sacado de diferen  
tes Zedulas, y signado por  
Alonso de Villalon Sr.  
deus Mag. en fecha en  
la Ciudad de Malaga  
a 1 de Mayo de 1538 en el  
que y nienta una sobre  
Carta librada por el Sr.  
Emperador Carlos V en  
fecha en Valladolid a 22 de  
Marzo de 1518 referendada  
de Francisco de Cobos, en la  
que estan yncorporadas ala  
Letra cinco Zedulas de  
los señores Reyes Catho  
licos

La Primera dada en Se-  
villa a 10 de Mayo de  
1490, y referendada de Juan  
van Aluarez su Secre-  
tario, cometida a Pedro de  
Vera, Governador de Ca-  
narias. La Segunda, fecha  
en la Villa de Santiafee' a  
27 de Febrero del 1492 re-  
ferendada de Juan de Co-  
loma su Secretario, diri-  
xida a Juan de Leiba  
Capitan Mayor de la Villa,  
y otros Capitanes de ella.  
La Tercera en Valladolid  
a 10 de Septiembre del 1493  
referendada de Lope Cunchillos

su Secretario, Dirixida  
a Messer Berenguer  
Capitan de las Galeras,  
y otros Capitanes, y  
al Marques D. Ynigo  
Lopez de Mendoza, Con  
de de Tendilla Capitan  
General del Reyno de  
Granada. La quinta su  
fecha en Carrion a 15  
de Noviembre de 1514 etc.  
fuerdada de Lope Cinchi  
Uos, Dirixida al Consejo.  
de la Ciudad de Malaga  
y otras quales quieren  
Justicias y Juezes de estos  
Reynos: Ipor Vnidad  
de las dhas Zedulas el



el dicho S. Imperador  
Carlos V, Manda a todos  
los Concejos, Conregidores,  
Ayudantes, Governadores,  
Alcaldes, Alguaciles,  
Residores, Caballeros,  
Escuderos of.  
y hombres buenos de todas  
las Ciudades, Villas,  
y Lugares de estos  
Reynos, y Señorios, y  
a qualquiera Capitanes  
y gente de Armas, asi de  
Mar, como de Tierra  
acudieren y pagaren al  
Almirante, y otras  
pexionas en su nombre

en atención a los Servicios que aura echo a los señores Reyes Catholicos, a la Reyna su señora Madre, y al mismo señor Rey y Emperador D.<sup>n</sup> Carlos, la parte de Sacerdotes, y Cavalgaduras, que hizieren los Governadores, y Capitanes, con Gobernadores, Armadores, en los Puertos, y Costas de estos Reynos; de Molinos, Esclavos de Canarias, y de otras partes, simplemente en ello nra. the. Embargo, ni Impedim.<sup>to</sup> alguno, segun, y en la m.<sup>a</sup> (ma)

forma que esta entor-  
per lo auian cobrado,  
y gozado vordemar Al  
mirantes, y sus lugares  
themiertes, o sus Apode  
rados en su nombre sin  
contradicion de persona  
alguna, contra del Tes  
timonio por Concuenda  
Citado, y de las Zedulas  
y sobre Cartas que yn  
sentta, y aqui se ofies  
ren; De lo que se deduce  
que la parte de preuar  
fue concedida a la Dig  
nidad, y la gozaron, y  
poreyeron los Almiran  
(tes)

desde su Creacion sin la  
volucion de su dño. sino en  
aquellos ~~libros~~ <sup>libros</sup> ~~externales~~  
que opuso la malicia a los  
y interesados que siempre  
buscan <sup>los</sup> ~~efugios~~ <sup>para</sup> no  
contribuir con los Justos  
derechos.

Esta Jurisdic.<sup>n</sup>  
del Almirante se extendia  
asta las Islas Canarias,  
segun de un testimonio  
dado por Juan de Fuero  
mayor, Escrivano de la Ca  
tholica y Teniente Mag.<sup>d</sup>  
del señor Carlos V en la  
Villa de Duenaes a 11 de  
Diciembre de 1525, por el que

contra que Pedro Gallego  
Vecino de la Villa de Te-  
nerif (en la gran Canaria)  
Dixo y auiso al H. Mos.  
D.º Fadrique Menaxquez  
de Cabrera Almirante  
mayor de Castilla, y de la  
Mar Conde de Rodria  
que los veinte y cinco de  
franguesa que S. M. a  
uia conzedido a los Vecinos  
Pobladores, y Auitantes  
de las Canarias, se hauia  
cumplido, cuyo testimonio  
pidio, y tomo el expresado  
señor D.º Fadrique para  
usar del conforme combi.

niese asu dñ.

Haviendo pretendi-  
do el Almirante, se le pa-  
garen los dñs. Correspondi-  
entes a los Tenenos y

Mercaderias, que se em-  
barcavan para las In-  
dias, se oyuso el Tribunal  
de la Contratacion, y para  
quitar contrabexias, se

mando pagan por re-  
compensa, al Almirante  
se por el tribunal de la  
Contracion, Quatrocientos

mil mrs. lo que se prueua  
de un testimonio por con-

uerda Dado por Juan

Ruiz de Porada sr. pp. <sup>no co</sup>  
de Sevilla su fecha en ella  
en 30 de Septiembre de  
1546 en el que esta y menta  
da una Real Cedula  
del señor Imperador  
Carlos V su fecha en Ma  
drid a 14 de Mayo de  
1542, referendada de Lope  
Carrachillo su Secretario  
librada a los oficiales de la  
Casa de la Contracion de  
las Indias de la Ciudad  
de Sevilla en que les embia  
asaver, como por otras  
sus Cedula les amandado

pagasen al Armirante  
de Castilla y a la Max  
cuatrocientos mill mrs.  
cada año por razon de los  
derechos que le pertenecieron  
de las cosas de las Indias  
y de merced. Y que lo ex-  
citasen por texos de el  
año en conformidad, y ob-  
servancia de dichas Zedu-  
las, consta del expresado  
testimonio, y P.<sup>o</sup> Joseph  
Beitia Lenase en un Norte  
de la Contratacion cita esta  
Zedula, y las demas que se  
mencionan.

La Dignidad de Armirante  
(ante)



excusado arde el ofecto, &  
Estimacion de los Reyes  
de España, y por tanto en  
gradecieron con los Princi-  
pales, y Perrogativas q  
venamos expresadas, pe-  
ro su misma grandera la  
hizo el Blanco de la Embi-  
dia de las demas Jurisdi-  
ciones procurando cada una  
deponer licentiarve de la  
que aprendian poderos o-  
Inemigo; Esta oposicion  
el ahen Recaido en la Casa  
de Henraiguez, en la que ad-  
quirio una cuasi herida-  
taxia naturalera, puer solo

tenia Encontrario la Reno-  
ciacion de Titulo encada uno  
de los poseedores. el que se le  
Despachava luego que entru-  
na emperesion de sus Estados  
hereditarios a obscurecido y  
aunque asi entrecado al ser  
vuido sus derechos, bien es  
Verdad que aunque no con la  
yntegridad que en los pri-  
meros tiempos anlogado  
los poseedores de esta Casa,  
al Crecido, y penoso Coste  
de Letigios e Instancias  
mantener el Goze de sus  
fueros, y preheminenias asta  
el ultimo poseedor de esta

Dignidad, y de su tiempo  
y de el de su Padre D. Nu.  
an Gaspar. se allan, Luen  
tas, Nombramientos, y  
otros Instrumentos que lo  
evidencian; y por la In-  
formacion echa por citado  
D. Juan Gaspar, con auto-  
ridad de D. Blas Gonza  
ga de Villalada, y por  
ante Juan de Salazar ss.  
de S. M. para el expediente  
que sigue en la Camara de  
Castilla, sobre que se levanta  
se el Concurso de los Ove-  
nes libres de su Padre, en el  
que por tales estauan com.

prendidas las Cortes de la  
Dignidad, y se despacha  
seedula para nombrar  
los Ministros que estroca  
van poner en los Puertos  
de las Cortes de Andalu  
cia, Asturias, Galicia, San  
tandea, y demas de España,  
pueva con seis Testigos  
Conteros tener en Sevilla  
thieniente de Almirante  
mayor, que lo hera don Luis  
Berdugo Guardiola, y que  
como tal estava admitido  
por el Arisrente de Sevilla  
y venia tribunal de exami  
nado, para sentenciar y

Determina los Pleitos q.  
pertenecieren a dicho Al-  
mirantazgo, y para la ad-  
ministracion de las Contas  
y Jurisdiccion, y los nombra-  
mientos de los demas Mi-  
nistros echos por el citado  
theniencia, como son el de  
Alcalde Mayor de la  
Cax en Juan Velazq.  
el de Guarda Mayor en la  
Villa de Cozia en Fran.  
de Salas, como tambien  
los empleos de Escriuano,  
y Alguacil de su Juzgado;  
y Queenia N. Aduanas  
teria, Ministros Diputado

para la Cobranza de los  
derechos conforme al Man  
del de la Reyna D. Ju  
na; Concejos. Mome  
mentos mepanese que  
da suficiente mente de  
claxada la Jurisdiccion  
derechos, y authoridad  
de la Dignidad de Ami  
rante Mayor de Castilla  
y de la Max; sibien  
mequada el Dolon de que  
la ynterunia queampa  
decido los Papeles del Ar  
chivo de la Casa, en que sea  
mantenido esta Dignidad  
muy zerca de 300 años